

ANUNCIO

El Tribunal encargado de resolver la convocatoria para provisión de dos plazas vacantes, de funcionario/a, **TÉCNICO/A SUPERIOR JURÍDICO**, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, grupo A, subgrupo A1, cuyas Bases fueron objeto de íntegra publicación en el B.O.P. de Badajoz de fecha 26/07/17, reunido en el día de la fecha ha acordado lo siguiente:

Unico.- Analizar y resolver las alegaciones presentadas por los aspirantes que seguidamente se dirá respecto de las preguntas que asimismo se señalan:

A) DE D. MIGUEL GOMEZ PEREZ.

1. En lo que respecta a la impugnación de la pregunta nº 39 el Tribunal acuerda su desestimación por cuanto de las respuestas ofrecidas la única que resulta correcta es la c) ya que las otras respuestas introducen u omiten factores como que los contratos excedan de 100.000 € o que la incompatibilidad de abogados y procuradores sea absoluta que determinan que las mismas no sean respuestas correctas.
2. En lo que respecta a la impugnación de la pregunta nº 83 el Tribunal acuerda igualmente su desestimación ya que los Estatutos del Consorcio publicados en el B.O.P. de fecha 31/01/17 prevén expresamente en su artículo 1 que citado Consorcio se encuentra integrado por la Diputación Provincial de Badajoz y los Ayuntamientos de Mérida, Don Benito, Almendralejo y Villanueva de la Serena, siendo por tanto correcta la respuesta b).

3. En lo que refiere a la impugnación de la pregunta nº 94 el Tribunal acuerda asimismo su desestimación ya que la respuesta marcada como correcta, la b) es la que se corresponde con la redacción del artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores mientras que la marcada con la letra c) no es totalmente correcta por cuanto omite el requisito del acuerdo mayoritario de los trabajadores para otorgar representación a delegado de personal en las empresas que cuenten entre seis y diez trabajadores y además eleva dicho límite superior al de 50 trabajadores.

B) RECLAMACION DE DÑA. VICENTA JIMENEZ RODRIGUEZ

1. En lo que respecta a las impugnaciones de las preguntas nº 34 y 97 el Tribunal se remite a lo ya resuelto en sesión del día 21/12/17 en la que se estimó la procedencia de las mismas.
2. En lo que se refiere a la impugnación de la pregunta nº 72, el tribunal acuerda desestimar la reclamación planteada por cuanto la respuesta considerada correcta es la única que de modo claro y manifiesto no se incluye entre los derechos de carácter individual que se enumeran en el artículo 14 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Badajoz, 23 de Enero de 2018

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,



Fdo. Angela León Pizarro

